



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE OCTUBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1867-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios (bodega), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-017-002-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Eduardo Javier Reyes Duarte**, director de proyecto; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Walter Antonio Hernández Centeno**, responsable de servicios generales; **José Alcides Guevara Villachica**, responsable de bodega; **José Javier García Vargas**, exkardista de bodega; **Ileana Pastora Suarez Gonzáles**, contadora general; **Rosa Esmeralda Amador Arguello**, responsable de Unidad de Adquisiciones; **Armando Duarte Correa**, **Dionisia del Socorro García Rivas**, analistas de compras; **José María Romero Rivas**, auxiliar de Bodega; **Julio Antonio Aguilar**, exresponsable de bodega y **Welbin Urbina Pérez**, exauxiliar de Bodega, todos de la



Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los inventarios de materiales y suministros; **b)** Determinar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, corresponden con las existencias físicas, son propiedad de la alcaldía, se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **c)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y **d)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración del control interno aplicado a los inventarios de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, relacionado en el informe en Auto, consistente en debilidades observadas en el proceso de registro de los inventarios en la tarjeta kardex. **2)** La cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios se corresponden con las existencias físicas, son propiedad de la alcaldía, se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **3)** Los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables, a la administración de los inventarios de materiales y suministros, por el período sujeto a revisión; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-017-002-2021**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios (bodega), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Eduardo Javier Reyes Duarte**, director de proyecto; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Walter Antonio Hernández Centeno**, responsable de servicios generales; **José Alcides Guevara Villachica**, responsable de bodega; **José Javier García Vargas**, exkardista de bodega; **Ileana Pastora Suarez Gonzáles**, contadora general; **Rosa Esmeralda Amador Arguello**, responsable de Unidad de Adquisiciones; **Armando Duarte Correa**, **Dionisia del Socorro García Rivas**, analistas de compras; **José María Romero Rivas**, auxiliar de Bodega; **Julio Antonio Aguilar**, exresponsable de bodega y **Welbin Urbina Pérez**, exauxiliar de Bodega, todos de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.**

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López